



TRIBUNAL [REDACTED] PRIMERA INSTANCIA
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO [REDACTED]

Planilla Recepción de documentos

Tipo de documento:	Original	Copia simple	Copia Certificada	Folios
1. 1 Escrito de solicitud por Regularización De Competencia	1			9
2. Anexos		1		5
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				
8.				
9.				
10.				
	1	1		14

ciento catorce (14)

PARTE:

NOMBRE Y APELLIDO	[REDACTED]
NÚMERO TELEFÓNICO	[REDACTED]
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO	[REDACTED]
HUELLAS	FIRMA:

ABOGADO (A)

NOMBRE Y APELLIDO	[REDACTED]
NÚMERO TELEFÓNICO	[REDACTED]
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO	[REDACTED]
INPREABOGADO N°	FIRMA:

LOS AQUÍ FIRMANTES DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS CONSIGNADOS SON CIERTOS Y QUE NO CARECEN DE VALIDEZ; EN RAZÓN DE ELLO, ASUMIMOS LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL VENEZOLANO VIGENTE, SI LOS MISMOS FUEREN FRAUDULENTOS O EN SU DEFECTO FORJADOS O FALSIFICADOS-

LA PARTE

Día y hora de recepción:	11:56 AM 23-02-2022
Nombre, apellido y Firma del Funcionario Receptor:	<i>Roberto J. Jasso</i>
Sello Húmedo de Tribunal	

Quien Suscribe, Certifica Que Los Documentos Consignados Via Digital Son Traslado Fiel Y Exacto De Su Original, el cual fue consignado y Constan En El Expediente N°
Certificación Que Se Expide Conforme A Lo Establecido En El Artículo 111 Del Código De Procedimiento Civil. En La Ciudad De Estado Los *23/02/22*

Solicitud de Regulación
de Competencia.

Culato Quince (115)

Ciudadano,

**JUEZ [REDACTED] DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
MERCANTIL, Y DEL TRANSITO DEL CIRCUITO JUDICIAL
CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO [REDACTED]**

Su Despacho, -

Yo, [REDACTED], abogado en ejercicio, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número V-[REDACTED], e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número [REDACTED] actuando en mi carácter de apoderado judicial de la Sociedad Mercantil [REDACTED] inscrita originalmente en el Registro de Comercio llevado ante por el Juzgado de [REDACTED] Instancia en lo Mercantil del [REDACTED] con fecha 12 de Mayo de 1943, bajo el Nro. [REDACTED] cuya última modificación consta de Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 13 de octubre de 2003, asentada ante el mencionado Registro Mercantil, en fecha 20 de Noviembre de 2003, bajo el Nro. [REDACTED] Tomo [REDACTED] representación la mía que proviene de instrumento-poder, debidamente autenticado por ante la Notaría Pública [REDACTED] del Municipio [REDACTED] en fecha 14 de Marzo de 2018, quedando anotado bajo el Numero [REDACTED] Tomo [REDACTED] Folio 123 hasta el 126 de los libros de autenticaciones de esa Notaría, poder que cursa en autos del expediente; encontrándome dentro de la oportunidad legal, acudo ante usted de manera respetuosa, para **IMPUGNAR** la sentencia interlocutoria de fecha **22 de febrero del 2022** proferida por este Tribunal [REDACTED] de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado [REDACTED] mediante la presente solicitud de **REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA** conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Civil, en el juicio que por Cumplimiento de Contrato Interpuso el ciudadano [REDACTED] titular de la cedula de identidad N.º [REDACTED] en contra de mi representada, que se sigue bajo el asunto: [REDACTED]. En este orden paso a exponer las razones de hechos en los cuales se fundamenta la presente solicitud según los siguientes términos: [REDACTED]

ANTECEDENTES

En fecha **11 de octubre del 2021**, el ciudadano [REDACTED] Arismendi, plenamente identificado en autos, interpuso demanda por cumplimiento de contrato en contra de mi representada, con ocasión al siniestro identificado con el N° [REDACTED] según Póliza de Seguro de Casco de Vehículos Terrestre N° [REDACTED]

En fecha **19 de octubre de 2021**, El Tribunal [REDACTED] de Primera Instancia del Circuito Judicial Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del [REDACTED] libró auto mediante el cual, admitió la demanda propuesta.

En fecha **01 de diciembre de 2021**, el Juzgado [REDACTED] de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de la Circunscripción Judicial del [REDACTED], practicó la citación personal de mi representada.

Estando dentro de la oportunidad procesal para dar contestación a la demanda, en fecha **28 de Enero de 2022**, esta representación introdujo Escrito de Oposición de la Cuestión Previa contenida en el ordinal 1° del artículo 346 del Código del Procedimiento Civil por la incompetencia territorial del Tribunal [REDACTED] de Primera Instancia del Circuito Judicial Civil, Mercantil y del Tránsito de la [REDACTED] para conocer el presente juicio.

En fecha **03 de febrero de 2022** la apoderada judicial de la parte actora introdujo escrito de alegatos relacionados con la cuestión previa opuesta por esta representación.

En fecha **15 de febrero de 2022** el Tribunal de la causa, profirió Sentencia Interlocutoria declarando SIN LUGAR la cuestión Previa alegada por esta representación; declarándose COMPETENTE para continuar conociendo la presente causa.

Ciento dieciséis (116)

Cuanto decimos (117)

DE LA CUESTIÓN PREVIA OPUESTA

Ciudadano Juez, mi representada, la Sociedad Mercantil [redacted] [redacted], suscribió un contrato de seguros con el accionante, el ciudadano [redacted] ya identificado, ello con la finalidad de asegurar un vehículo propiedad de este último; MARCA: [redacted], MODELO: [redacted] AÑO MODELO: [redacted] COLOR: [redacted] CLASE: [redacted] TIPO: [redacted] USO: [redacted] NRO PUESTOS: [redacted] NRO EJES: [redacted] TARA: [redacted] CAP CARGA: [redacted] SERVICIO: [redacted] PLACA: [redacted], SERIAL DE CARROCERIA: [redacted] SERIAL DE MOTOR: [redacted], SERIAL DE CHASIS: [redacted] NRO DE AUTORIZACION: [redacted]; mediante la Póliza de Seguros de Casco de Vehículos Terrestres identificada con el número: [redacted]

En dicho contrato de seguros, el hoy accionante y mi representada pactaron expresamente, que, se someterían a un domicilio especial ante el surgimiento de cualquier controversia.

Este domicilio especial consta de forma explícita en las "**Condiciones Generales y Particulares del Contrato de Seguros**", donde se establecen los principios y cláusulas que regirán el contrato; y que además, forma parte integral del mismo, ello según lo reconocen las normas que rigen la relación contractual en la actividad aseguradora.

"(...)

"Cláusula 28. Domicilio especial: Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que pueden derivarse de esta póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, el lugar donde se celebró el contrato de seguros, a cuya jurisdicción declaran someterse las partes.

[redacted]

Cuanto duecho (118)

(...)¹

"(...)

Artículo 11:

Documentos que forman parte del contrato de seguros: La Solicitud de Seguros; el Documento de Cobertura Provisional, si lo hubiere; **Las Condiciones Generales; Las Condiciones Particulares;** el Cuadro Recibo, Cuadro de Póliza o Recibo de Prima; los anexos que se emitan para complementar o modificar la póliza; y los demás documentos que, por su naturaleza, formen parte del contrato.

(...)²

"(...)

Artículo 21. A los efectos de estas Normas, se entiende por **condiciones generales** aquellas que establecen el conjunto de principios que prevé la empresa de seguros o la asociación cooperativa que realiza actividad aseguradora **para regular todos los contratos de seguro** que emita en el mismo ramo o modalidad. Son **condiciones particulares**, aquellas que contemplan los aspectos concretamente relativos a los riesgos que se aseguran. Las estipulaciones que modifiquen las condiciones previamente pactadas por las partes deberán constar mediante anexos que formarán parte del contrato de seguros.

(...)³

Como sabrá, tales cláusulas no son arbitradas por la empresa de seguros a su conveniencia, sino que, por el contrario, las dispone la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, actuando en protección de los derechos del asegurado, mediante un condicionado único para todas las empresas del sector.

Quiere decir, que, el Domicilio Especial que rige el contrato de seguros cuyo cumplimiento se demanda en el presente juicio, responde a una



¹ - Clausula vigesima octava del Condicionado General Uniforme para las Pólizas de Seguro de Casco de Vehículos Terrestres, aprobado en Providencia Administrativa N.º FSAA-9-00094 de fecha 12 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.136 de fecha 24 de abril de 2017. -
² - Normas que regulan la Relación Contractual en la Actividad Aseguradora Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 40.973 de fecha 24 de agosto de 2016, Título II, Capítulo I Disposiciones Generales -
³ - Normas que regulan la Relación Contractual en la Actividad Aseguradora Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 40.973 de fecha 24 de agosto de 2016, Título II, Capítulo IV de la Celebración y Prueba del Contrato de Seguros. -

determinación expresa de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto al sometimiento de las partes a un domicilio único y excluyente que será determinado por el lugar donde se celebró el contrato de seguros.

En teoría, esta disposición se anticipa a la posibilidad de que la empresa de seguros someta al asegurado, de forma arbitraria y abusiva a un domicilio especial que constituya un verdadero impedimento al asegurado, tomador, o beneficiario, para acceder oportunamente a la justicia en reclamo de sus derechos e intereses.

Ahora bien, esta representación llevó a la consideración del Juez del Tribunal [redacted] de Primera Instancia del Circuito Judicial Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del [redacted] lo antes expuesto para fundamentar; que, mal pudiera interpretarse que el domicilio especial a que se refiere la **Cláusula Vigésima octava del Condicionado General Uniforme para las Pólizas de Seguro de Casco de Vehículos Terrestres aprobado en Providencia Administrativa N° FSAA-9-00094 de fecha 12 de enero de 2017, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.136 de fecha 24 de abril de 2017**, haya sido arbitrada por mi representada de forma abusiva en perjuicio del accionante.

Además, se hizo del conocimiento del tribunal de instancia, que, el contrato de seguros suscrito mediante póliza [redacted], se celebró en la ciudad de [redacted] Estado [redacted], y por tanto, siguiendo las reglas del desplazamiento del fuero territorial y las disposiciones del ut supra cita condicionado; la competencia por territorio para conocer el presente juicio le corresponde al que por distribución legal concierne en los **Juzgados de Primera Instancia con competencia en Materia Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del** [redacted]

Ahora bien, para soportar dicho alegato; esta representación consignó en copia simple el DOCUMENTO DE SOLICITUD DE SEGUROS donde consta que a

Cunto de numero (119)

los efectos del contrato in examine las partes acordaban someterse al domicilio especial constituido en la ciudad de [REDACTED]

Vale decir, que el DOCUMENTO DE SOLICITUD DE SEGUROS, forma parte integral del contrato, tal como lo dispone el ut retro transcrito artículo 11 de las citadas Normas que regulan la Relación Contractual en la Actividad Aseguradora, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 40.973 de fecha 24 de Agosto de 2016.

Lamentablemente, la Juez de la causa profirió sentencia interlocutoria de fecha 15 de febrero de 2022, donde declaró **SIN LUGAR** la cuestión previa del ordinal 1 del artículo 346 y se declaró **COMPETENTE** para conocer la causa.

"Por los motivos anteriormente expuestos, este tribunal [REDACTED] DE PRIMERA INSTANCIA DEL CIRCUITO JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y DEL TRÁNSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL [REDACTED] administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara:

PRIMERO: SIN LUGAR la cuestión previa contenida en el Ordinal 1° del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, referido a la Incompetencia del Juez, promovida por la Sociedad Mercantil [REDACTED] contra el ciudadano [REDACTED] plenamente identificados en autos.

SEGUNDO: Se declara COMPETENTE para continuar el conocimiento de la presente causa.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 274 de Código de procedimiento Civil condena en costas a la demandada promovente de la cuestión previa, por haber resultado vencida en la incidencia." (Negrita Nuestras)

Al respecto, la precitada sentencia, alude que la solicitud de seguros fue consignada en copia simple y en relación a la valoración de documentos privados, estos deben ser opuestos en original, ya que la existencia de una copia certificada es imposible por cuanto estas solo se expiden sobre documentos auténticos.

Cuento remite (120)

Cuenta rentismo (21)

Adicionalmente menciona que una copia certificada de un documento privado carece de valor conforme a lo establecido en el artículo 429 de Código de Procedimiento Civil, cuando estos son impugnados o no reconocidos por una de las partes. A continuación, un extracto de la sentencia donde el referido Juez hace alusión a la prueba de firma de la Solicitud de Seguros.

"Para finalizar el estudio y valoración del documento fundamental en que la demandada afirma que las partes habían acordado un domicilio especial, en fecha 01 de Febrero de 2022, la copia simple del documento de solicitud de seguros presentada por la parte demandada, fue desconocida por el actor de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código de Procedimiento Civil, alegando desconocer el contenido y la firma del mismo." (Negritas nuestras)

"...atenida únicamente a lo que resulte de autos y de los documentos presentados por las partes, en virtud de ello, esta Sentenciadora le es forzoso desechar la copia simple del documento de solicitud de seguro mediante el cual la demandada fundamenta la cuestión previa aquí decidida..." (Negrita Nuestra)

Considera esta representación, que el tribunal de instancia yerra en dicha valoración, por cuanto, ignoró que, para la fecha de suscripción de la póliza, estaba en vigencia el Decreto Presidencial N° 4160, mediante el cual, el ejecutivo nacional declaró el **Estado de Alarma** para atender la Emergencia Sanitaria producto del Coronavirus (COVID 19), según gaceta oficial Nro. 6.519 Extraordinario.

Como recordará, el referido decreto Presidencial establecía la suspensión de actividades laborales para aquellos sectores distintos al sector farmacéutico, empresas de servicios públicos como la luz, telefonía, y otras empresas que conforman cadenas de distribución de alimentos, entre las cuales NO se encontraban las Empresas de Seguros, que a todas luces debían suspender sus actividades administrativas.

Esta situación generó una dificultad técnica que fue enfrentada por mi representada mediante operaciones del negocio a través del teletrabajo, y la digitalización documental de dichas operaciones.

Es decir, para la fecha en que se celebró el contrato de seguros entre la parte actora y mi representada, a saber, el 19 de junio del 2020, nos encontrábamos en plena restricción por motivo de la pandemia a Nivel Nacional, lo cual, justifica que la solicitud de seguros en cuestión, se haya emitido en formato digital, ello en resguardo de la salud de los colaboradores de mi representada y la del asegurado.

Quiere decir, que, mal pudiera pretenderse un documento con la firma autógrafa en original de las partes, cuando el asegurado se encargó de llenar la solicitud y plasmar su firma para enviarla por correo electrónico en formato digital.

Considera esta representación, que la Juez del Tribunal [redacted] de Primera Instancia del Circuito Judicial Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del [redacted] se limitó a pronunciarse respecto a que la Solicitud de Seguros consignada no se encontraba en formato Original, obviando el hecho público, notorio y comunicacional de que para la fecha de suscripción de la solicitud de seguros, las actividades laborales en distintos sectores de la industria y el comercio se estaban llevando a cabo mediante operaciones de teletrabajo y digitalización documental.

Lo cierto del caso, es que mi representada se sujetó a un decreto presidencial que ordenaba la suspensión de actividades laborales y de comercio; y además, a una circular con N° SAA-9-1109 emanada de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, donde se instaba a las empresas de seguros mantener la garantía de solvencia y operatividad que permitan la efectiva tutela del interés de los asegurados. Y ello responde, la inexistencia de un documento de solicitud de seguros donde conste la forma autógrafa original [redacted]

Cunto rendido (022)

Cuentos reunitos (123)

de las partes que suscribieron el contrato de seguros cuyo cumplimiento se demanda en el presente juicio.

Ciudadano Juez, en virtud de las consideraciones antes expuestas, esta representación sostiene 1.) Que, los Tribunales competentes para conocer esta causa sean los que le corresponda por distribución legal en los **Juzgados de Primera Instancia con competencia en Materia Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del** [redacted], y así solicito sea declarado, y; 2.) Que, la prueba documental que soporta que las partes eligieron someterse a dicha circunscripción debe ser valorada a plenitud, a pesar de haberse consignado en copia simple, por cuanto la misma se materializó en formato digital. Y así solicito que así sea declarado. [redacted]

En [redacted] en la fecha de su presentación.

[Handwritten signature]

[Redacted signature area]

[Redacted area]



**PÓLIZA DE VEHÍCULOS TERRESTRES
SOLICITUD DE SEGURO**

Cobertura en US\$.

NÚMERO DE PÓLIZA
500221

NÚMERO DE FLOTA

FECHA DE SOLICITUD
19-jun-2020

DATOS DEL SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL

NOMBRES

C.I./RIF.

DIRECCIÓN DE HABITACIÓN O SEDE SOCIAL

CIUDAD

ESTADO

PROMEDIO MENSUAL

TELÉFONO

TELÉFONO CELULAR

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO

FORMA DE PAGO

FINANCIADO

CARGO EN CUENTA (LLENAR AUTORIZACIÓN)

CORRIENTE

AHORRO

TARJETA DE CRÉDITO

VISA

MASTER

VENCIMIENTO: 11-oct-2019

ACTIVO CHEQUE

N° DE CUENTA

BANCO

**PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
(SI ES DISTINTO AL SOLICITANTE)**

RAZÓN SOCIAL

NOMBRES

C.I./RIF.

DIRECCIÓN DE HABITACIÓN O SEDE SOCIAL

CIUDAD

ESTADO

TELÉFONO

CELULAR

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO

CONDUCTOR (ES) DEL VEHÍCULO ASEGURADO

COMPLETAR DE MANERA DESCENDENTE SEGÚN LA FRECUENCIA DE USO

NOMBRE
Rismendi

NOMBRES

C.I.

SEXO

FECHA DE NACIMIENTO

TÍTULO
05338

GRADO LIC.
51

DIRECCIÓN

CIUDAD

ESTADO

TELÉFONO

TELÉFONO CELULAR

RELACIÓN CON EL

PROPIETARIO

NOMBRE

NOMBRES

C.I.

SEXO

FECHA DE NACIMIENTO

TÍTULO

GRADO LIC.

DIRECCIÓN

CIUDAD

ESTADO

TELÉFONO

TELÉFONO CELULAR

RELACIÓN CON EL

PROPIETARIO

NOMBRE

NOMBRES

C.I.

SEXO

FECHA DE NACIMIENTO

TÍTULO

GRADO LIC.

DIRECCIÓN

CIUDAD

ESTADO

TELÉFONO

TELÉFONO CELULAR

RELACIÓN CON EL

PROPIETARIO

PARA OTROS CONDUCTORES POR DECLARAR, FAVOR LLENAR OTRA SOLICITUD

Coberto rentatratado (124)

Estado nuevo, Tercero (125)

DATOS DEL VEHICULO

MARCA	MODELO	SUBMODELO	DESCRIP. VERSION	AÑO	COLOR	N° PUESTOS
MOTOR		SERIAL DE CARROCERÍA		<input checked="" type="checkbox"/> AUT	<input checked="" type="checkbox"/> URB.	F. ADQUISICIÓN
				<input type="checkbox"/> SINC	<input type="checkbox"/> EXTR. URB.	11-oct-2019
ESTADO DE CIRCULACIÓN			N° DE TÍTULO DE PROPIEDAD		VALOR DE COMPRA BS	
					18.500,00	

DATOS DE LOS ACCESORIOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR TOTAL (BS.)	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR TOTAL (BS.)

DESCRIPCIÓN DE SISTEMAS ANTI ROBOS

FIRMA
 CORTA CORRIENTE
 TRANCA PALANCA
 BLOQUEO DE PEDALES O BÓVEDA
 ROS ESPECIFICAR: Sistema de Blindaje Nivel 3
 NINGUNO

USO A QUE SE DESTINA EL VEHICULO

PARTICULAR
 TAXI
 VEHICULOS DE EXPOSICIÓN
 AGRICOLA
 AUTOESCUELA
 COLECTIVO
 MENSAJERÍA
 CARGA
 ALQUILER
 SERVICIOS PÚBLICOS (ESPECIFICAR):
 OTROS (ESPECIFICAR):

DATOS DEL VEHICULO DE CARGA

CARGAS TRANSPORTADAS: _____ PESO MÁXIMO AUTORIZADO (TON.): _____
 TIPO DE TRANSPORTE: URBANO
 REGIONAL
 NACIONAL
 INTERNACIONAL
 QUE: SI
 NO
 N° PLACA REMOLQUE: _____

DESCRIPCIÓN DE ADITAMENTOS DEL VEHICULO DE CARGA

CARGAJE Nivel 3
 CISTERNA
 PLATAFORMA DE HIERRO (BATEA)
 ALTEO
 FURGÓN DE ALUMINIO
 PLATAFORMA DE HIERRO (ESTACA)
 LIA
 FURGÓN DE HIERRO
 CAVA ISOTÉRMICA (SIN UNIDAD DE REFRIGERACIÓN)
 ROS ESPECIFICAR: _____

ABERTURAS SOLICITADAS \$
 RESPONSABILIDAD CIVIL BÁSICA
 MONTANTO DE LÍMITE BS: 5.000,00
 PLAN: Protección Total

DEDUCIBLES OPCIONALES		
<input checked="" type="checkbox"/> IMPORTE EN Bs.	CASCO	VIDRIOS
<input checked="" type="checkbox"/> PORCENTUAL (%)	CASCO	VIDRIOS
<input checked="" type="checkbox"/> AUTO PARTICIPACIÓN (%)	CASCO	

DECLARACIÓN

EL SOLICITANTE DECLARA: A) QUE ESTA SOLICITUD DE SEGUROS, HA SIDO COMPLEMENTADA Y CUMPLIMENTADA EXCLUSIVAMENTE POR EL, LA SEGUROSA O LA ASEGURADA, EN VIRTUD DE BASE A MAPFRE LA SEGURIDAD, C.A. DE SEGUROS, PARA LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA Y EL COBRO DE PRIMA CORRESPONDIENTE. B) QUE LAS DECLARACIONES FORMULADAS EN ESTA SOLICITUD DE SEGUROS, SON VERDÍICAS EN TODAS SUS PARTES, SIN HABER INCURRIDO EN NINGUNA DE LAS CAUSAS DE RESERVA O RETENCIÓN ALGUNA; C) QUE INFORMARÁ POR ESCRITO A MAPFRE LA SEGURIDAD, C.A. DE SEGUROS, CUALQUIER HECHO QUE MODIFIQUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN ESTA SOLICITUD DE SEGUROS.

EN MI CARÁCTER DE SOLICITANTE DE LA PÓLIZA O, EN SU DEFENSA, EN EL NOMBRE DEL SOLICITANTE, DECLARO: QUE EL DINERO QUE SERÁ UTILIZADO PARA EL PAGO DE LA PRIMA, PROVIENE DE UNA FUENTE LÍCITA, POR TANTO NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON DINERO, CAPITALES, BIENES, HABERES, VALORES O TÍTULOS, PRODUCTO DE LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS A QUE SE REFIERE LA LEY ORGÁNICA DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS.

FECHA: 19/06/2020 HORA: 09.00AM

EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, EL SOLICITANTE ENTREGA AL ASEGURADO, TOMADOR O PRODUCTOR DE SEGUROS, DE LA PÓLIZA, DEL CUADRO PÓLIZA O RECIBO DE PRIMA. A PARTIR DE LA ENTREGA DE DICHA ENTREGA EL TOMADOR CONTARÁ PARA EL PRIMER PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, CON CINCO (5) DÍAS CONTINUOS DE VIGENCIA. EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PRIMA, OCURRIDO UN SINIESTRO DENTRO DE LOS PLAZOS ANTES INDICADOS, EL ASEGURADO PROCEDERÁ A SU CORRESPONDIENTE TRAMITACIÓN.

EL SOLICITANTE	NOMBRE Y CÓDIGO DEL PRODUCTOR	FIRMA DEL PRODUCTOR

File to reventosis (126)



Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior



N° SAA-9-1107

Caracas, 26 MAR 2021

CIRCULAR

A TODOS LOS SUJETOS REGULADOS POR EL DECRETO LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Quien suscribe, [redacted] Superintendente de la Actividad Aseguradora (S), designado según Resolución N° 003 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 6 y 8, en sus numerales 1, 2, 3, 8 y 9; 1, 2, 7, 9, 10, 11, 17, 19, 36 y 44 respectivamente, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora.

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia como autoridad de control y fiscalización sobre el ejercicio de la actividad aseguradora ejecutada por las empresas de seguros, de reaseguros, empresas de medicina prepagada, de administradoras de riesgos, de cooperativas de seguros y empresas financiadoras de primas o cuotas, tiene la responsabilidad de adoptar las medidas que estime necesarias para que estas mantengan la garantía de solvencia y operatividad, que permitan además la efectiva tutela del interés de los asegurados, terceros beneficiarios y demás acreedores de los mismos.

Que desde el 13 de marzo de 2020, fecha en la que el Ejecutivo Nacional promulgó el Decreto N° 4.160, por el cual se estableció el estado de alarma frente a la pandemia del COVID-19, las empresas afiliadas a la Cámara de Aseguradores de Venezuela, atendiendo al llamado de este Órgano de Control, en apego a las disposiciones Constitucionales y a su deber de participar activamente en la promoción y defensa del derecho a la salud, asumieron frente a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la Asociación Venezolana de Clínicas y Hospitales (AVCH) y la comunidad en general el compromiso de otorgar dentro de los límites de la suma asegurada de sus contratos, cobertura a las patologías asociadas al COVID-19.

Que durante el primer trimestre del año, el número de contagiados por COVID-19, se ha visto incrementado exponencialmente, con implicaciones

Av. Venezuela, Servicio al Cliente: 0719441111, Caracas, Venezuela. Oficina de Atención al Cliente: 0719441111, Caracas, Venezuela. Correo Electrónico: info@sudefaseg.gub.ve

Cuenta Ventanilla (127)



Gobierno Bolivariano | Ministerio del Poder Popular para el Poder Judicial, Proceso de Control y Comercio Exterior
20 VENEZUELA

ESURASEG

económicas para el sector asegurador, cuya insolvencia ha ido igualmente en ascenso, en detrimento de su situación financiera y en riesgo a la solvencia frente a los compromisos con sus tomadores, asegurados, usuarios, afiliados, beneficiarios y contratantes.

Que las patologías asociadas por COVID-19 requieren de un protocolo especial el cual implica el uso de materiales sanitarios específicos, lo cual incrementa los costos médicos.

Que tal situación excepcional, lleva a este Órgano de Control a adoptar conjuntamente con sus sujetos regulados, medidas urgentes y efectivas que garanticen no sólo una prestación de servicio eficiente y oportuna en resguardo de la preservación y protección de la salud de la población venezolana, sino a la salud financiera y el correcto funcionamiento del sistema asegurador en beneficio de sus tomadores, asegurados, usuarios, afiliados, beneficiarios y contratantes.

Con fundamento a tales razones, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, sin menoscabo de las disposiciones legales vigentes que regulan el ejercicio de la actividad aseguradora, y de forma excepcional y temporal, instruye a todos los sujetos regulados por el Decreto Ley de la Actividad Aseguradora, a lo siguiente:

LÍMITES A LA COBERTURA MÁXIMA PARA PATOLOGÍAS ASOCIADAS (CONFIRMADAS O NO) AL COVID-19

(Incluye todos los costos médicos, tales como: medicinas, estudios y procedimientos médicos, material médico quirúrgico, el uso de equipos médicos, gastos de hospitalización, y honorarios profesionales)

Se establecen límites hasta un máximo de 10 días continuos de hospitalización (con o sin UCI), extensible a 14 días continuos solo para aquellos casos que la condición del paciente (asegurado) lo amerita, sujeta a la presentación de los informes correspondientes para evaluación de la empresa de seguros, de medicina prepagada y de administración de riesgos.

AMBULATORIO SIMPLE	10.00 PETROS
AMBULATORIO CON TOMOGRAFÍA DE TX	12.00 PETROS

Av. Francisco de Miranda, Torre del Poder Judicial, Caracas, Venezuela. Cédula Poder 1988
Teléfono: 523-6021211 - Fax: 523-6020544 - Correo: sudeaseg@psps.gov.ve

1221/Resolución (129)

SUDEASEG
Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
SUDEASBO

HOSPITALIZACIÓN/DÍA	15,00 PETROS
TOTAL MÁXIMO POR 10 DÍAS HOSPITALIZACIÓN	150,00 PETROS
TOTAL MÁXIMO POR 14 DÍAS HOSPITALIZACIÓN	210,00 PETROS
UCI / DÍA (CLÍNICAS TIPO A)	30,00 PETROS
TOTAL MÁXIMO POR 10 DÍAS	300,00 PETROS
TOTAL MÁXIMO POR 14 DÍAS	420,00 PETROS
UCI / DÍA (CLÍNICAS TIPO B)	24,00 PETROS
TOTAL MÁXIMO POR 10 DÍAS	240,00 PETROS
TOTAL MÁXIMO POR 14 DÍAS	336,00 PETROS

Se establece un período de cuidado de treinta (30) días continuos, para la cobertura por COVID-19 en las nuevas emisoras.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora se mantendrá vigilante del comportamiento del mercado a fin de garantizar la continuidad del servicio y la protección a la masa de tomadores, asegurados, usuarios, afiliados, beneficiarios y contratantes.



Superintendente de la actividad aseguradora (R)
Resolución N° 003 del 10 de enero de 2021
G.O.B.V. N° 42047 del 10 de enero de 2021



At: Venezuela, Torre del Gobierno, El Pao, Mercado Central, Zona Mercaderes de Caracas, Venezuela. Código Postal: 1050. Teléfono: 0212-9121111 - 0212-9121112 - 0212-9121113 - 0212-9121114 - 0212-9121115 - 0212-9121116 - 0212-9121117 - 0212-9121118 - 0212-9121119 - 0212-9121120